



RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00013-00

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Demandante: FABIÁN MAURICIO RUIZ CHACÓN

Demandada: OMAIRA LEÓN FONSECA

Sevilla Valle, enero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Notificado el Curador Ad Litem designado a la demandada, señora OMAIRA LEÓN FONSECA, previo su emplazamiento; contestó la demanda dentro del término de traslado, dando por aceptados los hechos 1 y 2; los demás indica no constarle; sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

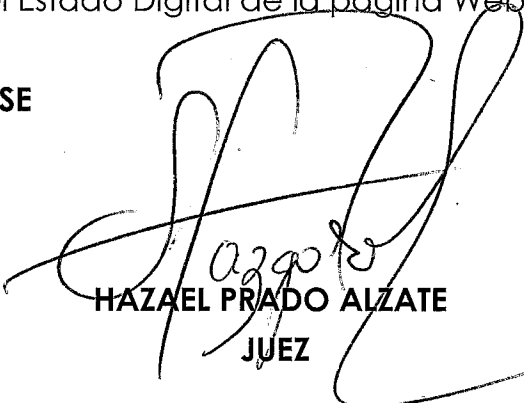
De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem designado a la demandada, señora OMAIRA LEÓN FONSECA.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 07-FEB-2022, A LAS 02:00 P.M.** Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada.
3. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión
4. Acompañese la contestación de la demanda con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 002 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 004 Fecha. 05 ENE 2022

Providencia de Fecha. 04 ENE 2022

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° 001,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

21/7/2021

Proceso divorcio de matrimonio civil propuesto por FABIAN MAURICIO RUIZ CHACON contra OMAIRA LEON FONSECA Rad. 2021-00013-00

cesar sepulveda <cesaron30@hotmail.com>

Mar 20/07/2021 14:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (731 KB)
img20210720_14333796.pdf;

Me permito contestar la demanda de la referencia, como curador Ad-Litem de la demandada.

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 2021-00013-00
PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: FABIAN MAURICIO RUIZ CHACON
DEMANDADA: OMAIRA LEON FONSECA

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82.523 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle, en mí calidad de curador Ad-Litem de la demandada señora **OMAIRA LEON FONSECA**, en el proceso de la referencia, dentro del término concedido para ello, procedo a descorrer el traslado de la demanda que les fuera presentada por intermedio de apoderada judicial, lo cual surto en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

- 1.- Al PRIMER. – Este hecho es cierto, por ellos se acepta.
2. Al SEGUNDO. – Este hecho es cierto, por ello se acepta.
3. Al TERCERO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
4. Al CUARTO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
5. Al QUINTO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
6. Al SEXTO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
7. Al SEPTIMO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
8. Al OCTAVO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

A LAS PRETENSIONES:

Manifisesto a usted señor, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues en caso contrario se deberá absolver a la parte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

MEDIOS EXCEPTIVOS: No tengo ninguno por proponer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicados en la demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben en las direcciones indicadas en la demanda.

En cuanto a mi representado como demandado fue emplazado.

El suscrito abogado recibe notificaciones en mi domicilio ubicado en la carrera 53 No. 53 – 62 men esta ciudad de Sevilla valle del Cauca, Cel. 312-2785242, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable, igualmente renuncio al resto del término concedido como traslado para contestar la demanda.

Del Señor Juez, Atte,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
T. P. No. 82.623 del C. Superior de la Jud.
C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle
Curador Ad-Litem Ddo.